



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

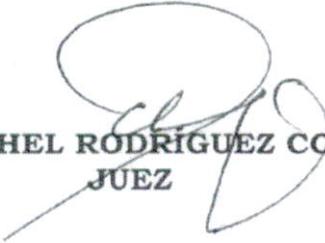
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

**Rad. 2015-00868 (062)**

Teniendo en cuenta el informe obrante a folio 124, se corrige el inciso 3° del auto proferido el 30 de julio de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

Por secretaría con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan oficiése al apoderado del demandante y envíese comunicación mediante correo electrónico adjuntando copia del folio 116 y del presente auto, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

**Rad. 2017-01351 (17)**

De conformidad con la petición visible a folio 47 del cuaderno 2, allegada por la demandada, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

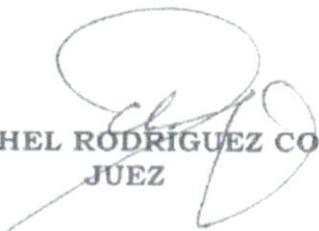
En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante proveído calendado el 30 de abril de 2021 (fl.59, cd.1), la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto y aunado a ello, tenga en cuenta que con fecha 12 de agosto del año que avanza, al correo suministrado en el escrito con antelación citado, ya le fueron remitidos los oficios requeridos, en consecuencia, no procede lo impetrado.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

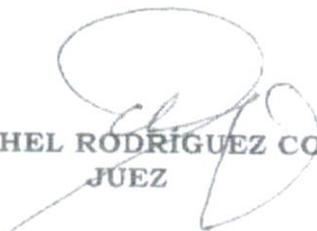
Bogotá D.C., 26 AGO 2021

**Rad. 2019-01419 (85)**

Con el objeto de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante memorial obrante a folio 43 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Cumplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AGO 2021

**Rad. 2017-01346 (69)**

Para efectos de resolver lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante en escrito visto a folio 215, cd.1 se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO –UAECD- en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT